

Democracia y Estado de Derecho. Necesidad de la participación ciudadana y la tutela judicial de sus derechos políticos 2013.¹

José de Jesús Covarrubias Dueñas²
jjcovarrubias61@yahoo.com.mx

Resumen

En México es necesaria la participación ciudadana en todas las actividades del Estado.

La ley del estado es fundada a través de la participación ciudadana tal como lo señala Hobbes: una *Sociedad Civil*.

Entonces la sociedad civil requiere la protección de sus derechos políticos, una ley segura, una defensa legal, *habeas corpus*, *habeas data* y garantías para sus derechos humanos y políticos, sus derechos en la participación política en la elección a través del voto.

En este artículo de evolución histórica se realizó un análisis histórico de las instituciones electorales mexicanas y su ley constitucional y en específico en el tema de sus normas.

En la aportación principal es necesaria la participación ciudadana, de la sociedad civil y la protección legal de sus derechos humanos y políticos.

Es importante motivar la participación ciudadana en lo relacionado con actividades del estado, para asegurar la protección de sus derechos humanos y políticos.

1 Fecha de recepción: 8 de marzo de 2014. Fecha de aceptación: 19 de mayo de 2014.

2 Licenciado en Derecho y Especialista en Planeación para la Educación Superior. En la Universidad Complutense de España, realizó el *Master en Derecho Comunitario Europeo* y Doctorado en Derecho Concluyó una segunda maestría en Derecho Electoral y un segundo doctorado en Ciencias Políticas y Sociales por el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM); asimismo, la CANACO le otorgó el premio Mariano Otero. Catedrático de la Universidad de Guadalajara. Es miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística desde 2005.

Palabras clave: Derechos, garantías, democracia, sociedad, control.

Abstract: In Mexico citizen participation is necessary for all activities of the State. *Law state* (the rule according to a higher law) is grounded on citizen participation. As Hobbes says, on *Civil Society*. Thus Civil Society requires of rights protection from politics, law security, legal defense, habeas corpus, habeas data and all warranties for human rights and political rights in political participation in elections through voting.

In this article's revision of historical evolution, electoral Mexican institutions and constitutional law are analyzed, with attention on specific normativity.

The main focus is on the necessity of citizen participation, civil society and its legal protection with its human and political rights. In order to assure the protection of human and political rights, citizen participation is crucial within the activities of the State.

Keywords: Human Rights, Political Rights, Social Warranties, Democracy, Society, Control.

Controles Constitucionales: Introducción

Los controles constitucionales; son conjunto de medios que garantizan las limitaciones establecidas en el ejercicio del poder; la forma de asegurar la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales del ser humano. El control es pues un sistema de observancia, que asegura la observancia del sistema jurídico (Huerta, 2010).

Los medios de control constitucional, son instrumentos con los cuales se busca mantener o en su caso, defender el orden creado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los controles constitucionales, son medios de protección para la preservación de los grandes valores, principios de la República, Nación, o que se hayan establecido en el Estado de Derecho (Covarrubias J.d., *El Paradigma de la Constitución*, 2010, p.310 y ss).

Estos controles son creados para *evitar que el poder político sobrepase la norma jurídica*, es decir, *que se respeten sus delimitaciones establecidas*.

Por lo anterior, Konrad Hessel afirma que *la cooperación, la responsabilidad, y el control asegurado en la Constitución evitan el abuso del poder; asimismo, no es suficiente regular un sistema de control para poder garantizar la eficacia de las limitaciones del poder, sino se establece un sistema de responsabilidades como sanción a la norma que limita.*

Asimismo, los controles constitucionales se establecen para proteger los derechos, principios fundamentales, y valores que se encuentran establecidos y preservados en nuestra constitución los cuales surgen o son creados por medio del contrato o pacto social.

Antecedentes

La concepción del “pacto” o “Contrato Social”, es Bíblica, como se demuestra tanto en el *Éxodo* como en el *Deuteronomio*, donde se expresa el “*Pacto con la Santa Alianza*”, por tal los antecedentes de la idea del *pacto* son de origen religioso, y de ahí al orden jurídico, con lo que después se inició su desacralización (La Biblia, Edición, 2005).

De aquí la interrelación entre el derecho, el derecho público y constitucional con la ciencia política; pues esta estudia cómo las personas, individuos o ciudadanía (son los ciudadanos de la República, aquellos que tienen la nacionalidad mexicana, por nacimiento o por naturalización, además, de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir), fueron liberándose del poder de quien entonces lo tuvo; con la idea de lograr su igualdad, equidad o aquél ideal de que todos somos iguales en un mismo plano.

Así es como se han construido los grandes mitos, utopías o luchas por el derecho y su teleología o valores, principios e intereses fundamentales, los cuales han sido motivo de sus grandes revoluciones contemporáneas como lo son aquellas de los años: 1689, 1776, 1910, 1911 y 1939 a 1945; valores y principios como; justicia, libertad, igualdad, derechos de los humanos, derechos de interés social, derechos difusos y demás elementos culturales y normativos.

Entonces, quien detenta el poder no cede. Por lo tanto, es menester conquistarlo, casi siempre por medio de la fuerza, a partir de ahí se realiza el *pacto o contrato social* del nuevo *statu quo*, donde se deben establecer en primer término, los derechos fundamentales de las personas; así, a partir de dichas prerrogativas, se consolidan los poderes, sus límites e interrelaciones, concluyendo en que dichos poderes formales, deben respetar, garantizar y salvaguardar, los sagrados, inalienables e imprescriptibles derechos de las personas y de los ciudadanos.

La consagración de los derechos del hombre y del ciudadano, es la resultante de un proceso social normativo, que lo constituye un movimiento dialéctico, constante, entre quienes detentan el poder, sea de *iure*; o de *facto* o en ambos sentidos, por ello vienen las convulsiones, movimientos libertarios o revoluciones.

Por lo anterior, se requiere el proceso social de formar a una ciudadanía (ciudadanos de la República, aquellos que tienen la nacionalidad mexicana, por nacimiento o por naturalización, además, de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir), pero que esta sea educada, culta, en torno a los valores y principios e intereses que se hayan pactado o contratado en la norma rectora, esa es la mejor garantía de que serán protegidos (Tarello, 2002).

Del mismo modo, es más sencillo asimilar la idea de lo que se han denominado los derechos de la primera generación: las garantías individuales; los derechos de segunda generación: los derechos de interés social; los derechos de tercera generación: evitar guerras planetarias; los derechos de la cuarta generación: desarrollo sustentable, del ecosistema o medio ambiente y los derechos de la quinta generación: no discriminación.

Es importante el señalar que todos los derechos, ya sea desde la óptica del iusnaturalismo o del iuspositivismo, tienen como su eje central, la equidad, la justicia, la libertad, la igualdad o los valores a fines (Fioravanti, 2001).

En consecuencia, los *controles constitucionales* se inician con el acotamiento del poder, se establecen los derechos del hombre y se consolidan y perfeccionan con la protección, de dichas salvaguardas, que deben concretizarse o materializarse en la vida cotidiana; por lo tanto, la norma rectora o Constitución debe ser muy sencilla y clara, en la cual todos los valores, principios o intereses que salvaguarde sean entendibles para todo mundo.

A partir de esta perspectiva los valores, principios e intereses protegidos, son la resultante de un contexto histórico determinado; no obstante lo anterior, es preciso señalar que existen “semejanzas salvables” y “diferencias no negociables”, los cuales deben ir procedidos de procesos sociales, culturales, normativos, diversos, plurales, tolerantes, abiertos, no hegemónicos; sino evolutivos, marcado dentro de procesos asociativos donde el género humano demuestre que está evolucionando, aunque en ocasiones se camine en retroceso.

Es por eso, que la evolución del proceso social se, debe plantear a partir, de las costumbres, luego de la religión y en forma posterior, a través de las normas jurídicas; dicho

proceso en nuestro país no ha sido muy armónico. De aquí tantas disfunciones, ineficiencia, falta de conciencia histórica y sobre todo, su ineficacia jurídica (Gurvitch, 2001).

Así, dentro de nuestras normas rectoras hemos establecido, los valores de la Soberanía, de la República Representativa y Federal, de elecciones libres, auténtica y periódicas, que tienen como sustento el sufragio universal, libre y directo, secreto personal e intransferible (Covarrubias, 2005).

En cuanto a las normas rectoras, tenemos ocho se pronunciaron en nombre de Dios todo poderoso, autor y supremo legislador de la sociedad; seis obligaban a seguir como única religión la iglesia católica, apostólica y romana; por lo que se inició a partir de 1857 la lucha por la desacralización y por tanto la secularización entre el Estado y las Iglesias de México.

Dichos valores, principios e intereses se han consolidado en el actual esquema constitucional, legal y jurisprudencial vigente; en el entendido de que a la Constitución de 1917 se le han modificado sus 136 artículos cerca de 527 ocasiones, lo cual nos lleva a pensar que en algunas ocasiones hemos avanzado y otras retrocedido.

Por lo anterior, existe un marco constitucional, legal y jurisprudencial que se ha venido construyendo en el proceso social normativo; si bien nuestro ideal es la República, Representativa, Democrática y Federal, sus obstáculos siguen siendo la demagogia, las oligarquías, las tiranías, la mediocracia, la partidocracia, y demás formas que impiden la realización de los valores, principios e intereses señalados.

En este contexto, también se encuentra el voto o sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, el cual todavía no ha sido posible por la manipulación de los medios que lo conforman, e inducen la opinión pública; asimismo los caciquismos, las autoridades políticas, religiosas económicas y sobre todo la ignorancia, los prejuicios y los fanatismos que observamos en México; por los cuales no ha sido posible su erradicación.

En el proceso social normativo electoral de casi doscientos años; por diversas razones o causas no se han cumplido los ideales y utopías de la justicia, igualdad, libertad y demás luchas que instauraron el establecimiento del *Estado del Derecho*.

Evolución Sincrónica de las Normas Análisis Sincrónico

Es un estudio del derecho a partir del lugar o del espacio en donde se han venido produciendo las normas, los factores antropológicos, económicos, políticos y sociales de la realidad concreta, son los que influyen directa e indirectamente en la creación del derecho.

Análisis Diacrónico

Este estudio pretende el análisis de la génesis y la evolución de la norma, pero sin especificar su jurisdicción o aplicación espacial, por lo cual es una forma de análisis incompleta, que requiere del ámbito espacial; por ello tanto el paso del tiempo como la delimitación espacial, son elementos sin los cuales el análisis de la norma, jurídica quedaría limitado, dentro de ellos tenemos otro tipo de variante como la jerarquización de la norma (Covarrubias J. d., Derecho Constitucional Electoral, 2010, p. 107 y ss).

Axiología Jurídica

El derecho trata de preservar valores comunitarios concebidos en una circunstancia, en una cultura y en una época; de aquí la preservación de los valores se deba en primer término, por la conciencia colectiva o el *Volksggeisty* pueda transitar, hacia el establecimiento definitivo de las normas jurídicas a través de un procedimiento formal en las instituciones del Estado o que dentro del Derecho del Estado sean establecidas válidas en la sociedad (Covarrubias, 2011).

Marco Jurídico Actual

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adolece de múltiples errores de fondo y de forma. Nuestra denominación como país es imitada de los Estados Unidos de América, lo mismo que la idea del federalismo y de los tres poderes y su estructura: el

legislativo o Congreso Federal Bicamaral (población o territorio), el esquema presidencialista y la “Suprema Corte” o la (Corte Suprema) (Toniet, 1994).

La idea de los “Estados Libres y Soberanos”, unidos bajo el pacto federal, pero bajo la idea de la federación la cual no podrán contravenir y se deberán de armonizar su Constitución y su legislación local a la de la federación, con la cual han cedido soberanía, reservando otras competencias internas para su “ Soberanía Interna” (*American Constitution, 1992*).

Derivado de lo anterior, nuestro constitucionalismo clonado ha sido un fracaso, lo cual de sobra se ha manifestado al señalar las nueve normas rectoras que se han impuesto en México y las exorbitantes reformas a la Constitución de 1917, por ejemplo la estructura original de 1917, ha sido desquebrajada en cuanto forma y fondo.

Así la estructura original de 1917, ha sido desquebrajada en cuanto a la forma y fondo.

Se cuentan fallas enormes como el hecho de que el título primero no tiene denominación. Debido a las múltiples reformas los artículos del 1 al 29 ya no se refieren en forma los derechos de “Los Humanos y sus Garantías”, dado que el 25 es de la “Rectoría Económica del Estado”, y el 26 de la “Planeación Democrática”, con lo cual es notorio que no estamos expresando contenidos de Garantías Individuales, además así lo ha aseverado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así podemos seguir enunciando enormes grietas y formas que de manera teleológica, de técnica constitucional y legislativa, así como de congruencia interna y externa, se han injertado instituciones que no corresponden a nuestra realidad y por tanto se demuestra que dichas instituciones no cuentan con eficacia jurídica en el país, por ejemplo: el cumplimiento de Los Derechos Humanos (derecho a la salud, educación, vivienda, empleo y demás); delimitación, protección, y aprovechamiento del territorio nacional y de sus recursos; soberanía nacional; federalismo”, división de poderes” el Poder Legislativo y la representación proporcional; el exacerbado poder del Ejecutivo Federal; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional; el Consejo de la Judicatura Federal; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; las competencias entre los distintos niveles de gobierno y su distribución del ingreso (Covarrubias J. d., *El Paradigma de la Constitución*, 2010, p. 289 y ss).

Los anteriores son ejemplos de que se requiere un rediseño constitucional, es claro que las diversas consultas a la ciudadanía, arrojaran resultados similares en torno a dichas inquietudes, se debe elaborar un pacto federal y local transcendencia planetaria.

Proceso legislativo

Existe la creación de las normas jurídicas a través de los procesos iuspositivistas por los cuales se formaliza, el establecimiento de las normas jurídicas y prácticamente son el Proceso Legislativo y la jurisprudencia.

En consecuencia encontramos que el Presidente de la República tiene poderes formales de suma importancia, pues cuenta con dos vías de *facto* que lo ha hecho la cúpula del poder en México; por tal motivo nos encontramos con que la mayor parte de las iniciativas de modificar tanto la Constitución de la República como la Legislación en lo general han partido de la iniciativa del Poder Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, el Congreso de la Unión en México maneja los asuntos administrativos de cada Cámara; en la Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política, se encuentra el elemento político o las fuerzas centrípetas de las decisiones dentro de la Cámara de Diputados.

Interpretación Constitucional

En nuestra norma no se señala la manera en que debe ser interpretada, lo cual ha generado ciertos problemas; precisa a nuestro juicio, con claridad la supremacía constitucional y la jerarquía normativa, y dadas las múltiples reformas de que esta ha sido objeto, su sistematicidad se ha venido desmoronando (Alcalá, 2002).

Por tanto, debe haber armonía entre las normas rectoras, la legislación reglamentaria, los tratados internacionales y los principios generales del derecho; asimismo como los criterios orientadores, es la jerarquía constitucional, la fundamentación y motivación de las diversas maneras de interpretar la ley.

Un elemento adicional a lo anterior, lo conforma el “derecho transitorio”, dentro del contexto de una deficiente técnica legislativa, se remiten los artículos transitorios expresiones

en cuanto a la vigencia de las normas, sus abrogaciones, derogaciones, así como texto que señalan: *Todas las normas que se opongan al texto de esta reforma, quedan derogadas*, lo cual es una barbaridad.

Su interpretación gramatical, consiste en precisar el significado del lenguaje legal que se emplea en determinado precepto jurídico, cuando genera dudas o produce confusiones, ya sea porque alguno o algunos de los términos empleados por el legislador no se encuentren definidos dentro de su contexto normativo, o bien, porque los vocablos utilizados tienen diversos significados.

Por lo anterior el maestro García Máynez en el año 2002, sostiene que *la interpretación gramatical del derecho se da cuando el texto legal, puede ser tan claro pero tan claro que no surja ninguna duda, sobre el pensamiento de sus redactores*, y en tal virtud debe aplicarse en sus términos sin pretender eludir su letra, bajo el pretexto de penetrar su espíritu.

Con relación a su interpretación sistemática; esta consiste principalmente en determinar el sentido y alcance de una disposición, cuando la misma sea contradictoria o incongruente con otras disposiciones o principios perteneciente al mismo contexto normativo; este se configura con base a la premisa de que un determinado precepto legal no existe solo en ningún ordenamiento, por lo que el intérprete debe de vincularlo lógicamente con los demás, para delimitar su respectivo ámbito normativo a través del señalamiento de los casos supuestos, hipótesis generales que comprende, lo que conduce a la ubicación de su sentido dentro del conjunto preceptivo a que pertenece, y evita una interpretación aislada de una sola disposición legal.

De igual forma, existen la interpretación teleológica o funcional, la constitucional, la histórica, y otras formas que se deben de integrar a la interpretación y argumentación en aras de proteger los grandes valores de la República (Covarrubias, 2013).

Argumentación Jurídica

La argumentación es una forma de discurrir dentro de un juicio para lo cual es menester el uso de la lógica y de los significados de lo que se desea o pretende acreditar; en cuanto a la lógica, se debe demostrar la verdad de refutar el error respecto a los significados de lo que se desea o se pretende acreditar.

Por tal la argumentación jurídica es el conjunto de razones, pruebas, demostraciones, datos, motivos o aptitudes para captar el asentamiento y para inducir a la persuasión; construir en forma lógica un discurso o convencer de que los hechos fueron en determinada forma y conforme a derecho al deber ser, se debe de dar una respuesta, determinada prevista dentro del marco normativo y valorativo (Ezquivel, 1996).

Así la argumentación jurídica, es una aproximación en un tiempo y espacio determinado, respecto de si un hecho aconteció, conforme a derecho o si fue irregular, contrario o no conforme a derecho para los efectos que corresponda.

Por lo anterior, dentro del ámbito estricto del derecho, la argumentación que se ha venido desarrollando, tiene su base en la hermenéutica jurídica y de ahí a la argumentación jurídica (Catenacci, 1987).

En los últimos años hemos venido avanzando de manera notable en las formas de interpretación y argumentación constitucional electoral debido a que las técnicas, legislativas a través de las cuales se construyeron dichas normas son más eficientes y además establece con mayor precisión la jerarquía legal y las maneras de interpretar, y por tanto de argumentar (Atienza, 2006).

Jurisprudencia

Los tribunales deben ser las instituciones máximas que garanticen la constitucionalidad y legalidad, en la resolución de los conflictos; indudablemente que nuestros tribunales deberán defender el estado de derecho a través de la constitucionalidad y legalidad de sus respuestas ante los reclamos sociales.

Como se crea la jurisprudencia es, como ya se señaló, tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los tribunales colegiados de circuito y en materia electoral, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sobre los principios en que ha sido fundado el Estado; elaborada la Jurisprudencia para su interpretación y su desarrollo adecuado hacia los fines en que fueron creadas las Instituciones Jurídicas.

Por lo anterior la jurisprudencia es una forma de crear normas jurídicas, especialmente en los casos donde la ley se encuentre oscura o vacía o cuando se requiera su aplicación a un caso concreto por la multiplicidad de variantes.

Por tal la existencia de los jueces es para la defensa del *statu quo* determinado, por ello, el Juez es poder, es gobierno, es control y es garantía y deben tender a serlo pero en representación del pueblo y más para aplicar la legalidad en *strictu sensu*, para intentar aplicar la Justicia en la defensa de los valores e interés público o del pueblo; así como crear la Jurisprudencia a partir de la más fiel interpretación del derecho y del espíritu normativo en relación a los principios protegidos.

Lamentablemente en México no hemos tenido una conciencia colectiva afín, durante la época prehispánica las formaciones sociales de entonces no se encontraban bajo un mismo orden jurídico; había una entidad o reflejo con las conciencias colectivas de las respectivas comunidades, ya que de ellas era un producto.

Por tal motivo, dentro de un sistema de seguridad jurídica quien tiene la razón es el más fuerte o el más poderoso y dentro de un sistema materialista quien tiene más poder es quien cuenta con mayores recursos económicos, el factor económico es un valor que se encuentra dentro de las normas, pero el cual no debiera ser el preponderante, porque despoja a la norma, de valores y principios humanos muy importantes.

Entonces, si el derecho se crea a base de una conciencia colectiva y las normas encierran valores en una sociedad determinada crea y quieren proteger dentro de un tiempo y espacio determinados, entonces el pueblo debe defender sus derechos, que son sus valores y que son intereses políticos, económicos y sociales.

Controles constitucionales políticos; control entre poderes

Los sujetos del juicio político serán los representantes de elección popular (federal, de los entes federados y de los municipios), los integrantes del Poder Judicial de la Federación y los Entes Federados; Consejeros de la Judicatura Federal y del D.F; el Ejecutivo Federal, los secretarios de Estado y los Jefes de Departamento Administrativo, Direcciones Generales o equivalentes según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

También podrán ser sujetos del juicio político los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral IFE y los servidores del propio instituto por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de su encargo y los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación TEPJF.

Asimismo, lo podrá ser el Presidente de la República, durante su encargo y hasta el año después, solo podrá ser acusado por traición a la Patria o por delitos graves del orden común; al igual que los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales como Magistrados de Tribunales de los entes federados y Municipios, podrán ser sujetos por violaciones graves a la Constitución Mexicana y a las Leyes Federales de las que emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Por tal las autoridades competentes para la realización del juicio político son la Cámara de Diputados (fiscal, declaración de procedencia), la Cámara de Senadores (jurado de acusación) y las legislaturas locales (estas cumpliendo disposiciones de los anteriores en el caso de los servidores de los entes federados señalados).

Controles Constitucionales Político Electorales

En uso de su soberanía, el pueblo a través del sufragio en elecciones étnicas, libres y periódicas, forma la representación de los poderes, lo cual debe ser el verdadero control del poder; asimismo en México solo puede llegar al poder por vía de los partidos políticos, pues el pueblo deposita en ellos toda su confianza al momento de emitir su voto; por tal motivo estos detentan el poder y pueden existir equilibrios entre los poderes formales.

Por lo tanto, en la Constitución de México existen controles constitucionales y legales derivados de los tres poderes; así podríamos clasificarlos en cuanto a nuestra materia en controles Administrativos, Judiciales (Genéricos Electorales) y Políticos.

Respecto a los controles constitucionales administrativos, encontramos el Instituto Federal Electoral, el cual es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; fue creado con la finalidad de organizar y calificar, en el área administrativa, y las elecciones federales en México; así gozará de independencia en la toma de decisiones; vigilando por cumplir los valores y principios constitucionales y electorales mencionados en sus actos y resoluciones.

Pertenece a los controles judiciales, a estos los encontramos en forma difusa y concentrada. Como control difuso de la constitucionalidad tenemos que los jueces de cada ente federado, se arreglarán a la Constitución de la República, a las leyes que de ella emanen y a los Tratados que se celebren conforme a ésta, así los jueces deberán resolver conforme al

principio de *Supremacía Constitucional*, el cual estará por encima de las Constituciones de los entes federados y a sus leyes respectivas.

Como controles concentrados tenemos el juicio de amparo es resuelto por los Tribunales de la Federación, cuando leyes o actos de autoridad violen las garantías individuales; cuando leyes o actos de la autoridad vulneren o restrinjan la soberanía de los entes federados e invadan la esfera de las competencias de las autoridades federales. El juicio de amparo como ya se sabe se sigue siempre a instancia de parte agraviada, protege solo a personas y no respecto de la ley o acto impugnado; por tal puede proceder el amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que ponen fin al juicio y también cuando existan violaciones al procedimiento; asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer de amparos en revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten (facultad de atracción) y las resoluciones en amparo directo de los Tribunales Colegiados, no administran impugnación alguna salvo que exista una cuestión de inconstitucionalidad, debiendo resolver la corte, puede haber suspensión del acto reclamado.

Con esta perspectiva la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve las controversias constitucionales que se susciten entre poderes y las controversias constitucionales que se susciten por inconstitucionalidad de las leyes.

Asimismo no es posible plantear una controversia constitucional de “poderes presuntos” ni en alguna forma que se encuentre en forma directa o indirecta una controversia político electoral.

Aludiendo a los controles judiciales electorales, nos encontramos con la vertiente de la *Acción de la Inconstitucionalidad*; la cual es la única vía para plantear la no conformidad contra las leyes electorales, sean federales o de los entes federados a través de la acción de inconstitucionalidad; por tanto tenemos que las “Controversias Constitucionales” son controversias que se dan entre poderes, que se encuentran invadidos en la esfera de sus competencias por otro poder.

El *Recurso de apelación*; en este el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión de Vigilancia electoral y Consejo Federal del Instituto Federal Electoral (IFE), respecto de las observaciones hechas por los partidos políticos al listado nominal de electores; los actos o resoluciones emitidos por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (IFE) y las resoluciones de la autoridad administrativa electoral.

El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano comienza cuando habiendo cumplido las cualidades constitucionales y legales, sea privado del derecho

de votar y ser votado, así como de afiliarse o asociarse en forma individual y libre para actuar de manera pacífica en los asuntos políticos del país.

El *juicio de inconformidad* surge cuando en el proceso electoral federal, en la etapa de resultados y declaraciones de validez, de las autoridades administrativas electorales violen las normas constitucionales.

Por lo anterior el *juicio de inconformidad* solo puede ser promovido por los partidos políticos nacionales y por los candidatos cuando la autoridad administrativa electoral respectiva no le otorgue la constancia de mayoría de asignación de la primera minoría por motivos de inelegibilidad, dicho juicio debe ser interpuesto ante autoridad administrativa responsable y es resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral Judicial de la Federación, que se encuentre dentro de la circunscripción en que la autoridad administrativa emitió el fallo y dicha resolución en primera instancia puede ser impugnada a través del recurso de consideración.

En misma línea encontramos el *recurso de reconsideración*; el cual procede cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), asigne diputaciones federales o senadurías de representación proporcional, sin seguir el procedimiento de lo previsto en la Constitución Mexicana, o en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; o que dichas asignaciones se hagan existiendo un error aritmético o sin tomar en consideración las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); cuando se haya otorgado el triunfo electoral o se haya anulado de forma indebida una elección; procederá el recurso de reconsideración.

Por lo anterior, el *juicio de reconsideración* solo podrá ser promovido por los partidos políticos o por los candidatos que consideren hayan sido agraviados por la resolución sentencia de la sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Covarrubias, 2010).

Derecho Electoral

Sabemos que todo derecho es público y que dentro de la esfera del derecho público los intereses personales, han tenido que ceder su lugar a la burguesía, que en nuestro Estado moderno, suponen la categoría de “intereses generales”, lo cual ha quedado claro según sea quien detenta el poder; así con el concurso de las fuerzas sociales capitalistas, que desplazan a las monárquicas y feudales; se construyen los estados modernos, de los cuales cuya base es

el *pacto social*, que en el caso particular es la supuesta base sobre la cual descansa el sistema normativo de cada Estado.

De aquí que el origen del Estado burgués, dentro del cual se inician los primeros antecedentes de los partidos políticos; desde Italia, Francia, Reino Unido y los EUA, con los correspondientes partidos, de cuadros y luego de masas; hasta llegar a la constitucionalidad de los partidos políticos en la mitad del presente siglo.

Evolución del Derecho Electoral

En el caso de las leyes electorales, no todas lo son de sentido estricto, sino que así se le denominó al decreto o a la publicación mediante la cual se dio a conocer la legislación electoral; y que como son las normas que se han venido evolucionando dentro de nuestro país como antecedentes de una ley electoral o como la que hoy conocemos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (CFIPE); por tal motivo a continuación, mencionamos algunos antecedentes de la legislación electoral como lo son:

Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso; esta constaba de seis partes y 90 artículos, cuyos contenidos eran respecto de: las juntas en general, secundarias o de partido, instalación del congreso; e instrucciones para facilitar las elecciones, la cual fue expedida el 17 de Junio de 1823.

Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República emitida el 12 de julio de 1830; señalaban los tiempos y las formas para la realización de las elecciones.

Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General; esta regulaba las elecciones primarias, secundarias; las de los diputados y juntas departamentales y contenía prevenciones generales, que fue publicada el día 30 de Noviembre de 1836.

Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente; se estructuraba por las Bases para las elecciones y seis apartados distribuidos en 78 artículos; normaba principalmente las juntas en general, permanentes y secundarias o de partido, así como la instalación del Congreso, que fue dada a conocer el día 10 de Diciembre de 1841.

Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí; se conformó por once apartados y 156 artículos; norma principalmente

las bases generales, las diversas clases sociales, clasificadas en nueve: propiedad raíz, rústica, urbana y de agricultores; comerciantes, fabril o industrial, minera, profesiones literarias y artísticas, magistraturas, administrativa, eclesiástica y militar, al final solo señalaba, las prevenciones para proceder a las elecciones, publicitada el 30 de Enero de 1846.

Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente; emitida el día 17 de Octubre de 1855 y estableció principalmente las bases para las elecciones, las juntas de Estado, las prevenciones generales y de la instalación del Congreso.

Ley Orgánica Electoral; publicada el 12 de Febrero de 1855; regulaba principalmente la división de la República para las funciones electorales, nombramiento de los electores, juntas electorales de distritos, elecciones de diputados, elecciones para el presidente de la República y Presidente de la Suprema Corte de Justicia, de las elecciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de las funciones del Congreso como cuerpo electoral, de los periodos electorales, de las causas de nulidad, de las elecciones, de la instalación de los Supremos Poderes de la Nación y sus disposiciones generales.

Ley Electoral; Fue decretada el 18 de Diciembre de 1901; esta contenía diez capítulos y 59 artículos, que dispusieron: la renovación de los poderes federales, de los distritos electorales, del nombramiento de electores, de las elecciones de distrito, de la elección de magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las funciones electorales de las legislaturas, de la nulidad de las elecciones y disposiciones generales.

Posteriormente la Ley Electoral se conformó por ocho capítulos, 117 artículos y disposiciones transitorias; normo la renovación de poderes federales, el censo electoral, de los colegios municipales sufragáneos, de la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, y de la nulidad de las elecciones; posteriormente se publicaron las reformas de la ley electoral, el día 22 de Mayo de 1912, la cual fue dada a conocer hasta el día 19 de Diciembre de 1911.

Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente; esta fue emitida el 20 de Septiembre de 1916; normo principalmente la división de las Municipalidades, juntas empadronadoras y censo electoral; de la manera de emitir el voto; de las juntas computadoras; de la nulidad de elecciones, de los partidos políticos y disposiciones varias.

Ley para la Elección de Poderes Federales; se integró por once capítulos, 123 artículos y disposiciones transitorias que reglamentaron, la renovación de los poderes Legislativo

Ejecutivo de la Unión; de la división territorial, para las elecciones y listas electorales; de los electores y elegibles, de los partidos políticos y disposiciones finales.

Ley Electoral Federal, publicada el 7 de Enero de 1946; la cual se adiciono el derecho al voto activo y pasivo y calificación de las elecciones.

Ley Electoral Federal dada a conocer el día 4 de Diciembre de 1951; regula principalmente todo lo relacionado con la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo de la Unión; instalación de la casilla, de la votación y del escrutinio; de los procedimientos ante la Comisión Local Electoral, y de las garantías y los recursos en las elecciones.

Posteriormente la Ley Federal Electoral contenía disposiciones que se referían principalmente a los objetivos de la ley y el derecho al voto activo y pasivo; de los partidos políticos electorales, procedimientos en materia electoral, de la nulidad y su reclamación así como garantías, recursos y sanciones.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales: norma la preparación de las elecciones, la jornada electoral, de los resultados electorales, de lo contencioso electoral, que comprendían las nulidades, los recursos (inconformidad, protesta, queja, revocación y revisión) así como de las sanciones.

Código Federal Electoral; estableció normas referentes a disposiciones generales, de los partidos políticos nacionales, de las prerrogativas de los partidos políticos, nacionales registros financiero de los partidos políticos nacionales, de los frentes, coaliciones, y funciones y de la pérdida del registro nacional de los partidos y asociaciones políticas; del registro nacional de electores, del proceso electoral, y de los organismos electorales.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el cual tuvo desde 1990 y hasta el 2007, quince reformas, dos de fe de erratas y trece contenidos muy importantes, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

Elección de Diputados por ambos principios y disposiciones administrativas diversas en torno al órgano administrativo electoral.

Creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Elaboración de la primera ley electoral adjetiva: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

Reforma al Código Penal Federal, el día 22 de Noviembre de 1996.

Por lo anterior en forma nominal solo se han decretado quince “leyes electorales”;

sin embargo su contenido, estructura y normas específicas, son dieciocho documentos, considerando claro está que seis se refieren a convocatorias para elecciones de congresos federales o nacionales; pero que dichas disposiciones son una ley electoral.

De lo anterior tenemos entre las características principales (valores, principios e intereses) en lo constitucional electoral en México las siguientes características:

República representativa, democrática, laica y federal.

Órganos constitucionales a nivel constitucional y legal sufragio universal, libre directo, secreto, personal e intransferible.

Procedimientos en tiempo y forma, establecidos en la Constitución y la legislación, por escrito se formalizan todos los actos y las resoluciones.

Establecimiento de requisitos e impedimentos para los derechos políticos.

Creación de nulidades electorales.

Regulación de medios de impugnación en materia constitucional y legal bajo forma específica de interpretación.

Protección de los valores, principios e intereses constitucionales y legales mediante sanciones administrativas, electorales y delitos.

Establecimiento de un órgano administrativo electoral *sui generis*, que parte de 1946, con la primera ley electoral federal.

Regulación de medios de impugnación en materia constitucional y legal, bajo forma específica de interpretación.

Modificaciones constitucionales electorales

La ley para la reforma del Estado, planteo cinco temas fundamentales para la transformación del marco jurídico en México: Reforma Administrativa y de Gobierno, la Política Electoral, el Federalismo, la del Poder Judicial de la Federación y la de las Garantías Sociales (DOF, 2007).

Así, se puede concluir que para construir un argumento jurídico, se debe de partir del uso de un lenguaje, con sintaxis y sistemática apropiada; bajo su esquema.

Es importante señalar la descentralización judicial conforme a las reformas constitucionales, según el DOF 13 de Noviembre del 2007, y las legales del 14 de Enero del

2008 (CFIPE), así como las procedimentales del 1 de Julio 2008 a la LGSMME y la LOPJF que al parecer al día de hoy se encuentran en franco retroceso.

Conclusiones

A través de la historia se ha venido presentando el fenómeno de control del poder; las personas siempre han luchado para poder extender un dominio sobre los demás, ya sea mediante la imposición de la fuerza o utilizando el derecho (divino- terrenal).

Por lo anterior, los medios de control constitucional son las herramientas que el legislador permanentemente ha determinado en la Carta Magna, a efecto de establecer contrapesos entre los poderes de la Unión; por tanto es importante e imprescindible el conocer los medios de control constitucional, como mecanismos procesales de defensa de una democracia constitucional; los cuales mantienen el equilibrio entre las autoridades para establecer un verdadero constitucionalismo y respeto a las instituciones del país.

No fue sino hasta el siglo XVIII en que las ideas originadas por pensadores liberales dieron origen a las revoluciones, que impusieron un gobierno o Estado Constitucional mediante la división de poderes.

Todavía a un no ha terminado la discusión con respecto de si los poderes pueden o no encontrarse en un plano superior el uno del otro; al establecer si las decisiones del Poder Ejecutivo deben supeditarse al Judicial, y si este último sin ser un ser democrático, por no ser elegido por el pueblo, que es en quien recae la soberanía puede modificar o anular las decisiones del primero, que es quien representa en forma indirecta la voluntad del Estado.

Es por la condición humana que ya se había previsto la necesidad de arreglar las interrelaciones humanas a las normas, a la idea de la justicia y el derecho en virtud de que existen débiles y fuertes; abusados y abusadores; y todo tipo de especímenes llamados humanos, pero que seguimos siendo animales, unos más que otros.

México es una región donde *el pez más grande se come al más pequeño*, no hemos dejado de tener una sociedad desigual e injusta, gracias a unos cobardes, otros apáticos y los menos que usufructúan el poder; unos por ignorancia y otros por contar con un poquito de más información, la cual utilizan para el dominio y explotación de la raza.

Hoy nos enfrentamos a la concentración del poder, en lo que el Federalismo todavía no se ha cristalizado y sigue la tendencia del centralismo, lo cual afecta al Republicanismo y a la Democracia.

Propuestas

El pueblo necesita su conciencia como brújula permanente, la cual debe estar bien ventilada por todas las corrientes de opinión para estar en condición de emprender las magnas obras que solo con el trabajo cotidiano podrán ser terminadas, la comunidad debe ser una nube que recoja los espíritus superiores para derramarlos sobre los demás y haga germinar una nueva generación (Covarrubias, 2010).

No puede dejarse de lado que la exigencia de un sistema de justicia constitucional; es decir de un órgano de control operado por un órgano independiente de las fuerzas políticas, ha ido evolucionando de tal manera que incluso los propios órganos de los poderes constitucionales en un Estado democrático, han considerado la forma más equilibrada para resolver las controversias entre diversos órganos del poder, lo cual incluye que las facultades de creación de la norma, por parte del Poder Legislativo, se encuentren dentro de los lineamientos constitucionales.

Por lo tanto, necesitamos una nueva Constitución un nuevo pacto; en que los mexicanos podamos decidir por primera vez en la historia, nuestro destino.

Referencias

- Alcala, R. (2002). *Teoría e Interpretación*. México: UNAM.
- American Constitution*. (1992.). Minesotta, EUA: West Publishing Company.
- Atienza, M. (2006). *El Derecho como Arguemntación*. Barcelona, España.: Ariel.
- Covarrubias, Dueñas José de Jesús (1997). *Notas Para un Curso de Derecho Público Electoral*. México: Coeditado por el TEPJF y UPG.
- Covarrubias, Dueñas José de Jesús (2005). *Enciclopedia Jurídico Electoral de México*.
- Covarrubias, Dueñas José de Jesús (2010). *Neceisdad de una Norma Rectora Para*

- México 2010-2017*. México: Porrúa.
- Covarrubias, Dueñas José de Jesús (2010.). *Derecho Constitucional Electoral*. México.: Porrúa 6° Edición.
- Covarrubias, Dueñas José de Jesús (2011). *La Sociología Jurídica en México*. México: Porrúa 2° Edición.
- Covarrubias, Dueñas José de Jesús (2013). *Análisis de Casos Electorales Relevantes Siglo XXI*. México : Tirant Lo Blanch Monografías.
- Covarrubias, J. d. (2013). *La Interpretación Constitucional en el Derecho Electoral Mexicano, en Interpretación a la Ponderación de los Derechos Fundamentales del Estado, Constitucional Obra Colectiv*. México : Tirant Lo Blanch.
- Fioravanti, M. (2001.). *Constitución de la Antigüedad Hasta Nuestros Días*. Madrid.: Trotta.
- Gurvitch, G. (2001). *Elementos de Sociología Jurídica*. Granada.: Comares.
- Guy, D. (1995). *La Mentira en la Propaganda Política y en la Publicidad*. Barcelona.: Paidós.
- Huerta, C. O. (2010). Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político. *Revista Jurídica, Virtual UNAM*, 36-37.
- Huntington., S. (1992.). *La Tercera Ola*. Barcelona.: Paidós.
(Edición, 2005). La Biblia. En *Éxodo* (págs. 2-34). Verbo Divino.
- Paine., T. (1996). *Los Derechos del Hombre*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Tarello, G. (2002). *Cultura Jurídica y Política del Derecho*. Granada: FCE Comares.
- Tocqueville, A. (1991). *La Democracia en América*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Aldrete, A. (s.f.). *El Control Constitucional en México*. UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual.
- Catenacci, J. (1987). *Introducción al Derecho, Teoría General, Argumentación y Razonamiento Jurídico*. Buenos Aires, Argentina.: Astrea.
- Ezquivel., J. (1996). *Racionalidad Jurídica, Moral y Política*. México: Fontamara.
- Luhmann, G. R. (1993). *Teoría de la Sociedad*. México.

